

# SILVERCREST METALS INC.

## PLAN DE PARTICIPACIONES EN UNIDADES DE CAPITAL

(Aprobado por el Consejo de Administración el 3 de junio de 2021,  
sujeto a las aprobaciones reglamentarias y de los accionistas)

### 1. PROPÓSITO

El propósito de este Plan es atraer, retener y recompensar a aquellas Personas Elegibles que se espera que contribuyan significativamente al éxito de la Compañía, para incentivar a dichas personas a rendir al más alto nivel, para fortalecer la reciprocidad de intereses entre dichas personas y los accionistas de la Compañía y, en general, para promover los mejores intereses de la Compañía.

### 2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

#### 2.1 Definiciones

En este Plan, salvo que se disponga expresamente lo contrario o que el contexto exija otra cosa, las palabras y términos en mayúsculas tendrán el siguiente significado:

(a) "**Retenciones fiscales aplicables**" significa todos y cada uno de los impuestos y otras deducciones en origen u otros importes que la Sociedad pueda estar obligada por ley a retener en relación con la concesión, el devengo, el ejercicio o la liquidación de cualquier Adjudicación, en virtud del presente Plan;

(b) "**Adjudicación alternativa**" tiene el significado establecido en el apartado 12.2(a);

(c) Por "**Adjudicación**" se entiende cualquier adjudicación de Unidades de Participaciones o de Unidades de Participaciones Diferidas concedidas al amparo de este Plan;

(d) Por "**Acuerdo de Adjudicación**" se entiende cualquier acuerdo escrito, contrato u otro instrumento o documento que evidencie los términos y condiciones en los que se ha concedido una Adjudicación al amparo de este Plan;

(e) "**Periodo de Bloqueo**" significa, con respecto a cualquier Participante, el periodo de tiempo en el que, de acuerdo con cualquier política o determinación de la Compañía, los valores de la Compañía no pueden ser negociados por dicho Participante;

(f) "**Consejo**" significa el consejo de administración de la Sociedad; no obstante, si el consejo de administración delega o nombra a un comité de la Sociedad para que desempeñe algunas o todas las funciones administrativas del Consejo en virtud de este Plan, se considerará que las referencias en este Plan al "Consejo" se refieren también a ese comité en relación con los asuntos que deba desempeñar dicho comité;

(g) "**Día hábil**" significa un día en el que los bancos están abiertos al público en Vancouver, Columbia Británica, pero no incluye sábado, domingo o un día marcado festivo en la provincia de Columbia Británica;

(h) "**Causa**" significa, con respecto a un Empleado en particular

(i) cualquier incumplimiento de cualquier acuerdo escrito entre la Empresa y el Empleado;

(ii) cualquier incumplimiento por parte del Empleado de las responsabilidades laborales asignadas de forma competente y diligente que continúe sin ser subsanado durante un periodo de 30 días tras la notificación por escrito de la Empresa al Empleado, y el Empleado sólo tendrá derecho a dicha notificación una vez por año calendario;

(iii) la comisión por parte del Empleado de un acto delictivo, delito o falta, o la no impugnación de un acto delictivo, delito o falta;

(iv) la creencia razonable de la Empresa de que el Empleado se ha involucrado en una violación de cualquier estatuto, norma o regulación, cualquiera de los cuales, a juicio de la Empresa, es perjudicial para el negocio o la reputación de la Empresa; o

(v) la creencia razonable de la Empresa de que el Empleado ha incurrido en prácticas poco éticas, deshonestidad o falta de lealtad.

(i) "**Cambio de control**" significa

(i) la venta de todos o casi todos los activos de la Empresa sobre una base consolidada a una Persona no relacionada,

(ii) una amalgama, acuerdo, fusión, reorganización u otra combinación de negocios en virtud de la cual los titulares de los derechos de voto en circulación de la Sociedad inmediatamente antes de dicha transacción no posean la mayoría de los derechos de voto en

circulación de la entidad resultante o sucesora (o de su matriz última, si procede) inmediatamente después de la finalización de dicha transacción

(iii) la venta de todas las Participaciones a una Persona no relacionada, o

(iv) la adquisición, directa o indirecta, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas que actúen conjuntamente o de forma concertada (que no sea la Sociedad o una Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada o esté bajo el control común de la Sociedad) de la propiedad efectiva de valores que posean más del 50% del poder de voto total combinado de los valores en circulación de la Sociedad en virtud de una oferta pública de adquisición o una oferta realizada directamente a los accionistas de la Sociedad;

(j) "**Fecha CIC**" tiene el significado establecido en la sección 12.2(b);

(k) "**Código**" significa el *Internal Revenue Code* de los Estados Unidos de 1986, con sus enmiendas;

(l) "**Compañía**" significa SilverCrest Metals Inc. e incluye sus entidades afiliadas, si el contexto lo requiere, y cualquier compañía sucesora de la misma;

(m) "**Consultor**" significa una persona, que no es un empleado, ejecutivo o director de la Compañía o de una filial de la Compañía, que:

(i) sea contratada para prestar servicios a la Sociedad o a una filial de la Sociedad, que no sean servicios prestados en relación con una distribución de valores;

(ii) presta los servicios en virtud de un contrato escrito con la Sociedad o una filial de la Sociedad;

(iii) dedique o vaya a dedicar una cantidad significativa de tiempo y atención a los asuntos y negocios de la Sociedad o de una filial de la Sociedad; y

(iv) tiene una relación con la Sociedad o con una filial de la Sociedad que le permite conocer los negocios y asuntos de la Sociedad o de una filial de la Sociedad,

e incluye:

(v) para un Consultor individual, una corporación de la cual el Consultor individual es un empleado o accionista, y una sociedad de la cual el Consultor individual es un empleado o socio; y

(vi) en el caso de un Consultor que no sea una persona física, un empleado, funcionario ejecutivo o director del Consultor, siempre que el empleado, funcionario ejecutivo o director individual dedique o vaya a dedicar una cantidad significativa de tiempo y atención a los asuntos y negocios de la Compañía o de una filial de la misma;

(n) "**Fecha de Concesión**" significa, para cualquier Concesión, la fecha especificada por el Consejo en el momento de otorgar la Concesión o, si no se especifica dicha fecha, la fecha real en la que se otorgó la Concesión;

(o) "**Cuotas diferidas**" tiene el significado establecido en la sección 9.11(a);

(p) "**Unidad de participaciones diferida**" significa una unidad de participaciones cuyo pago está sujeto a la terminación del Participante;

(q) "**Director**" significa un miembro del Consejo;

(r) "**Incapacidad**" significa, a menos que se defina de otra manera en el contrato de empleo del Participante, cualquier incapacidad o inhabilidad del Participante, incluyendo cualquier incapacidad física o mental, enfermedad o aflicción del Participante, según lo determine un médico calificado o un tribunal, que haya impedido al Participante desempeñar las funciones esenciales del mismo (teniendo en cuenta las adaptaciones razonables por parte de la Compañía) por un período continuo de 180 días o por cualquier período acumulado de 365 días en cualquier período de 18 meses consecutivos;

(s) "**Notificación de Elección**" tiene el significado establecido en la sección 9.11(c);

(t) "Persona elegible" significa un Empleado, un Directivo o Consultor y, a los efectos del componente de Unidades de Participaciones Diferidas de este Plan únicamente, incluye a un Director que no sea Empleado, cada uno según lo determine el Consejo a su absoluta discreción;

(u) "**Empleado**" significa

(i) una persona física que se considera un empleado de la Sociedad o de su filial en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta (*Income Tax Act*, Canadá) (y para la que deben efectuarse retenciones en origen del impuesto sobre la renta, del seguro de empleo y del CPP);

(ii) una persona física que trabaja a tiempo completo para la empresa o su filial prestando servicios que normalmente presta un empleado y que está sujeta al mismo control y dirección por parte de la empresa sobre los detalles y métodos de trabajo que un empleado de la empresa, pero para la que no se realizan retenciones del impuesto sobre la renta en origen; o

(iii) una persona física que trabaja para la Sociedad o su filial de forma continuada y regular durante un tiempo mínimo a la semana, prestando servicios que normalmente son prestados por un empleado y que está sujeta al mismo control y dirección por parte de la Sociedad sobre los detalles y métodos de trabajo que un empleado de la Sociedad, pero para la que no se efectúan retenciones del impuesto sobre la renta en la fuente;

(v) "**Bolsas**" significa la TSX (Toronto Stock Exchange) y la NYSE American (New York Stock Exchange American), colectivamente;

(w) "**Funcionario Ejecutivo**" significa una persona que es (a) presidente o vicepresidente de la Compañía (a menos que dicha persona actúe en cualquiera de los dos puestos a tiempo parcial o de forma no ejecutiva), (b) presidente de la Compañía o de una filial de la Compañía, (c) un vicepresidente a cargo de una unidad de negocio principal, división o función de la Compañía o de una filial de la Compañía, incluyendo ventas, finanzas o producción, o (d) que desempeñe una función de formulación de políticas con respecto a la Compañía o a una filial de la Compañía;

(x) "**Persona con información privilegiada**" se entiende una "persona con información privilegiada" tal y como se define en el Manual de Empresa de la TSX, en su versión modificada de tiempo en tiempo;

(y) Por "**Precio de Mercado**" se entiende, con respecto a cualquier fecha concreta, el precio medio ponderado de negociación de las Participaciones en TSX (o en NYSE American si las Participaciones no cotizan ni se publican para su negociación en TSX) en los cinco Días de Negociación inmediatamente anteriores a la fecha. Si las Participaciones no cotizan ni se publican para su negociación en ninguna bolsa de valores, el Precio de Mercado será el valor justo de mercado de las Participaciones que determine el Consejo a su entera discreción, actuando razonablemente y de buena fe;

(z) Por "**Información Relevante**" se entenderá cualquier información relativa a los negocios y asuntos de la Sociedad que dé lugar, o que razonablemente se pueda esperar que dé lugar, a un cambio significativo en el precio o valor de mercado de cualquiera de los valores cotizados de la Sociedad;

(aa) "**Director no-empleado**" significa un Director que, en el momento pertinente, no es (i) un empleado de la Sociedad; (ii) un directivo de la Sociedad, o (iii) un consultor de la Sociedad.

(bb) Por "**NYSE American**" se entiende NYSE American LLC o, si las Participaciones no cotizan y se anuncian para su negociación en NYSE American, cualquier referencia a NYSE American en el presente documento debe interpretarse como una referencia a la bolsa o mercado de valores de

los Estados Unidos en el que las Participaciones cotizan y se anuncian para su negociación o se cotizan según seleccione el Consejo a tal efecto;

(cc) "**Participante**" significa una Persona Elegible designada para recibir una Adjudicación en virtud de este Plan;

(dd) "**Persona**" incluye a una persona física, una empresa individual, una sociedad, una asociación no constituida, un sindicato no constituido, una organización no constituida, un fideicomiso, una persona jurídica y una persona física en su calidad de fiduciario, albacea, administrador u otro representante legal;

(ee) "**Plan**" significa el presente Plan De Participaciones En Unidades De Capital, tal y como el mismo pueda ser complementado o modificado de vez en cuando;

(ff) "**Fecha de Amortización**" tiene el significado establecido en el apartado 9.5;

(gg) "**Notificación de Amortización**" tiene el significado establecido en el apartado 9.5;

(hh) "**Renuncia por causa justificada**" significa, en el contexto de un Cambio de Control, la renuncia de un Participante tras la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones, sin el consentimiento previo por escrito del Participante, que se mantienen durante más de 30 días después de la notificación por escrito del Participante a la Compañía (dicha notificación debe hacerse dentro de un período que no exceda los 90 días desde la existencia inicial de la mencionada condición)

(i) una disminución sustancial de las funciones o responsabilidades del Participante, o la asignación al Participante de funciones no acordes con su puesto;

(ii) una reducción del salario (que no sea en virtud de una reducción generalizada aplicable a todos los participantes en situación similar)

(iii) cualquier requisito o directiva de la empresa o de cualquiera de sus filiales para que el participante cambie su residencia principal; o

(iv) en su caso, cualquier otro incumplimiento sustancial de una disposición de un acuerdo de empleo por parte de la empresa;

(ii) "**Honorarios de Retención**" significa la parte de la adjudicación en efectivo de los honorarios anuales de un Director pagaderos con respecto a su desempeño como Director, incluyendo los honorarios de retención del Consejo anual, los honorarios de retención del comité del Consejo anual, los

honorarios de asistencia a reuniones y los honorarios suplementarios por servir como presidente del Consejo o de un comité del Consejo;

(jj) "**Jubilación**" significa el cese del servicio activo en la Sociedad de acuerdo con las políticas de la Sociedad vigentes en cada momento o, a los efectos de este Plan, con el consentimiento del Directivo correspondiente, según designe el Consejo, una vez cumplidos los años de servicio que el Consejo especifique y, en el caso de un Consultor, la jubilación significará el fin del plazo de servicio, según el acuerdo de consultoría aplicable;

(kk) "**Separación del servicio**" significa una separación del servicio según la Sección 409A del Código;

(ll) "**Unidad de Participaciones**" significa cualquier unidad de participaciones, incluyendo una unidad de participaciones restringida y una unidad de participaciones de rendimiento (pero excluyendo una Unidad de Participaciones Diferida) concedida bajo la sección 6 de este Plan;

(mm) "**Participaciones**" significa participaciones ordinarias del capital de la Sociedad;

(nn) "**Remuneración Diferida Terminada**" tiene el significado establecido en la sección 9.11(d);

(oo) "**Terminación**" significa la terminación del cargo o empleo de un Participante con la Compañía, incluyendo la terminación de la asignación del Consejo, la terminación del empleo, la muerte, la incapacidad, un despido o la jubilación, en el entendido que, para los contribuyentes estadounidenses, la Terminación significa la Separación del Servicio del Participante;

(pp) "**Fecha de Terminación**" significa la fecha en que ocurre una Terminación;

(qq) "**Notificación de Terminación**" tiene el significado establecido en la sección 9.11(d);

(rr) Por "**Día de Negociación**" se entiende cualquier fecha en la que TSX o NYSE American, según sea el caso, esté abierta para la negociación de Participaciones y en la que las Participaciones se negocien efectivamente;

(ss) "**TSX**" significa la Bolsa de Valores de Toronto o, si las Participaciones no cotizan en ese momento en la TSX, cualquier referencia a la TSX en el presente documento debe interpretarse como una referencia a la bolsa de valores de Canadá en la que las Participaciones cotizan y se anuncian para su negociación, que puede ser seleccionada para tal fin por el Consejo;

(a) "**Estados Unidos**" significa "Estados Unidos" tal y como se define en el Reglamento S de la U.S. Securities Act;

(b) Por "**persona estadounidense**" se entiende una "persona estadounidense" tal como se define en el Reglamento S de la Ley de Valores de Estados Unidos;

(c) "**U.S. Securities Act**" significa la United States Securities Act de 1933, en su versión con enmiendas;

(d) "**Contribuyente estadounidense**" significa un Participante cuyas adjudicaciones en virtud del Plan están sujetos al impuesto sobre la renta según el Código;

(e) "**Fecha de devengo**", con respecto a las adjudicaciones de los contribuyentes estadounidenses, significa la fecha en la que la adjudicación deja de estar sujeta a un riesgo sustancial de caducidad, ya sea en virtud del cumplimiento de las condiciones de devengo establecidas en el Plan o en el Contrato de Adjudicación, en virtud de la aceleración del devengo de conformidad con los términos del Plan, del Contrato de Adjudicación o de otro acuerdo escrito, o en virtud del ejercicio de la discreción del Consejo para renunciar a las condiciones de devengo o considerarlas satisfechas; y

(tt) "**Unidad de Acción Adquirida**" tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.1.

## 2.2 Algunas reglas de interpretación

En el presente Plan, a menos que el contexto exija lo contrario

(a) las palabras que significan el singular incluyen el plural y viceversa y las palabras que significan cualquier género incluyen cualquier otro género;

(b) el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitar la generalidad de lo anterior"; y

(c) los encabezados, donde sean utilizados, son sólo para fines de referencia y no limitan ni amplían el significado de las disposiciones contenidas en el presente documento.

## 3. ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

### 3.1 Administración del Plan

Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 16, este Plan será administrado por el Consejo y éste tiene la facultad, a su discreción, de hacer lo siguiente (siempre que, no obstante, el "Consejo" a los efectos de los apartados 3.1(b) y 3.1(d) en relación con las concesiones a Directivos y Consejeros no-empleados sea, en todos los casos, la Comisión de Retribuciones del Consejo)



(a) determinar las Personas Elegibles a las que se pueden conceder adjudicaciones en virtud de este Plan;

(b) conceder adjudicaciones en virtud del Plan (incluyendo cualquier combinación de Unidades de Participaciones o Unidades de Participaciones Diferidas) en los importes, a las Personas y, con sujeción a las disposiciones de este Plan, en los términos y condiciones que determine, incluyendo, sin limitación:

(i) las condiciones en las que se pueden conceder Adjudicaciones a los Participantes;

(ii) el número de Participaciones a las que se refiere cualquier Adjudicación; y

(iii) el precio, en su caso, que deberá pagar un Participante en relación con la compra de Participaciones cubiertas por cualquier Adjudicación;

(c) establecer la forma o formas de los Contratos de Adjudicación;

(d) cancelar, modificar, ajustar o cambiar de otro modo cualquier Adjudicación en las circunstancias que el Consejo considere apropiadas de acuerdo con las disposiciones de este Plan;

(e) interpretar este Plan y todos los Contratos de Adjudicación;

(f) adoptar, modificar, prescribir y rescindir directrices administrativas y otras normas y reglamentos relacionados con este Plan

(g) corregir cualquier defecto, suplir cualquier omisión o conciliar cualquier incoherencia en este Plan o en cualquier Contrato de Adjudicación en la forma y medida que considere necesaria para llevar a cabo la intención de este Plan de acuerdo con las disposiciones del mismo; y

(h) tomar todas las demás determinaciones y todas las demás acciones necesarias o aconsejables para la implementación y administración de este Plan.

### 3.2 Decisión definitiva del Consejo

Cualquier decisión tomada o acción emprendida por el Consejo que surja o esté relacionada con la administración o interpretación de este Plan será definitiva y vinculante.

## 4. PARTICIPACIONES DISPONIBLES PARA SU ADJUDICACIÓN

### 4.1 Participaciones sujetas a este Plan

El número máximo total de Participaciones que pueden emitirse para liquidar las Unidades de Participaciones y las Unidades de Participaciones Diferidas que pueden liquidarse en Participaciones propias concedidas al amparo de este Plan no superará el 1,5% del número total de Participaciones emitidas y en circulación en cada momento, calculado sobre una base no diluida en la Fecha de Concesión.

En todo momento, la Sociedad reservará y mantendrá disponible un número suficiente de Participaciones para satisfacer los requisitos de todas las Adjudicaciones pendientes concedidas en virtud del Plan.

Con sujeción a las normas de las Bolsas, para cada Adjudicación que deba liquidarse en Participaciones propias que se liquide, termine, expire o se cancele o pierda, las Participaciones emitidas o reservadas para cada una de esas Adjudicaciones se devolverán a la reserva del Plan, en la medida en que se produzca dicha liquidación, terminación, expiración, cancelación o pérdida, y volverán a estar disponibles para su emisión en virtud de este Plan.

#### 4.2 Límites de participación

La concesión de adjudicaciones en virtud del Plan está sujeta a las siguientes limitaciones:

- (a) el número total de Participaciones que pueden emitirse en cualquier momento a las personas con información privilegiada en virtud de las Adjudicaciones de este Plan y de cualquier otro acuerdo de compensación basado en la tesorería adoptado por la Sociedad no puede superar el 10% de las Participaciones emitidas y en circulación;
- (b) el número total de Participaciones que pueden emitirse a las personas con información privilegiada en virtud de este Plan y de cualquier otro acuerdo de compensación basado en la tesorería adoptado por la Sociedad dentro de un período de un año no puede superar el 10% de las Participaciones emitidas y en circulación;
- (c) el número total de Participaciones reservadas para su emisión a cualquier persona en virtud de este Plan y de cualquier otro acuerdo de compensación basado en tesorería adoptado por la Sociedad no puede superar el 5% de las Participaciones en circulación en ese momento (sobre una base no diluida);  
y
- (d) el número de Participaciones que puedan emitirse a los Directores No-Empleados en virtud de este Plan y de cualquier otro plan de retribución en

participaciones de la Sociedad, excluyendo las Participaciones subyacentes a las Unidades de Participaciones Diferidas emitidas a los Directores No Empleados en lugar de las Comisiones de Retención y concedidas sobre la base de valor por valor con dichas Comisiones de Retención, no deberá exceder en ningún momento (i) en conjunto el 1% de las Participaciones emitidas y en circulación en cualquier momento y de vez en cuando o (ii) 150.000 dólares en Participaciones anualmente por Participante que sea un Director No Empleado, incluyendo otras adjudicaciones de participaciones (de las cuales las opciones sobre participaciones no pueden exceder los 100.000 dólares) otorgadas bajo cualquiera de los otros planes de compensación basados en capital de la Compañía.

#### 4.3 Ajustes

El Consejo realizará los ajustes apropiados a este Plan y a las Adjudicaciones, y los determinará de forma concluyente, para dar efecto a los ajustes en el número de Participaciones resultantes de subdivisiones, consolidaciones, sustituciones o reclasificaciones de las Participaciones, dividendos de participaciones a los titulares de las mismas (que no sean dividendos en el curso ordinario) u otra reorganización del capital de la Sociedad de acuerdo con las normas de las Bolsas. Cualquier ajuste de este Plan y de las Adjudicaciones en virtud de este apartado 4.3 está sujeto a la revisión de las Bolsas. Cualquier disputa que surja en cualquier momento con respecto a cualquier ajuste será resuelta de forma concluyente por el Consejo, y dicha determinación será vinculante para la Empresa, el Participante y todas las demás partes afectadas.

#### 4.4 No participaciones fraccionarias

Ningún ajuste o sustitución previsto en este apartado 4 requerirá que la Sociedad emita una acción fraccionaria con respecto a cualquier Adjudicación y la sustitución o ajuste total con respecto a cada Adjudicación se limitará en consecuencia. No podrán comprarse ni emitirse Participaciones fraccionarias en virtud de este Plan.

### 5. **ELEGIBILIDAD**

#### 5.1 Elegibilidad

Cualquier Persona Elegible será elegible para ser un Participante.

#### 5.2 Cambio de estatus

Un cambio en la condición, el cargo, la posición o las funciones de un Participante con respecto al estatus, el cargo, la posición o las funciones que tenía en la fecha en la que se le concedió una Adjudicación no dará lugar a la terminación de la

Adjudicación concedida a dicho Participante, siempre que éste siga siendo una Persona Elegible.

## **6. ADJUDICACIÓN DE UNIDADES DE PARTICIPACIONES**

### **6.1 Adjudicaciones**

El Consejo está autorizado a conceder Unidades de Acción a las Personas Elegibles, lo que, para mayor certeza, excluye a los Directores no-empleados. Las adjudicaciones de Unidades de Acción estarán sujetas a cualquier combinación de condiciones de devengo basadas en el tiempo y/o en los resultados, todo ello según determine el Consejo en el momento de la concesión de las Unidades de Acción.

### **6.2 Restricciones y devengo**

La adjudicación de Unidades de Acción estará sujeta a un Acuerdo de Adjudicación que contenga condiciones de devengo basadas en el tiempo y/o en los resultados, el calendario de liquidación y otros términos y condiciones, no incompatibles con las disposiciones de este Plan, según determine el Consejo, siempre que ninguna Unidad de Acción concedida se devengue y sea pagadera después del 31 de diciembre del tercer año natural siguiente al año de servicio por el que se concedió la Unidad de Acción.

### **6.3 Cuenta de Unidades Accionarias**

La Sociedad mantendrá una cuenta contable, que se denominará "Cuenta de Unidades de Participaciones", para cada titular de Unidades de Participaciones, en la que la Sociedad registrará todas las Unidades de Participaciones acreditadas a cada titular en cada momento. El valor inicial de una Unidad de Acción será igual al Precio de Mercado de una Acción en la Fecha de Concesión de dicha Unidad de Acción.

## **7. LIQUIDACIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIONES**

### **7.1 Forma de pago**

Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Adjudicación concreto, el Consejo podrá elegir uno o cualquier combinación de los siguientes métodos de liquidación para la liquidación de las Unidades de Acción adquiridas (una Unidad de Acción adquirida)

- (a) emitiendo Participaciones al Participante de la tesorería de acuerdo con la sección 7.2;
- (b) haciendo que un agente de bolsa compre Participaciones en el TSX por cuenta del Participante de acuerdo con la sección 7.3;
- (c) pagando en efectivo al Participante de acuerdo con la sección 7.4; o
- (d) una combinación de las anteriores.

Cuando el Consejo no especifique ningún método de liquidación para las Unidades de Participaciones Adquiridas, la liquidación se hará con cargo a la tesorería, según lo dispuesto en la sección 7.2.

## 7.2 Pago en forma de participaciones de nueva emisión

- (a) Cuando la Sociedad emita Participaciones, el número de Participaciones que se emitan a favor del Participante en la fecha correspondiente será emitido por la Sociedad como Participaciones totalmente pagadas en contraprestación de los servicios prestados en el pasado, valoradas por el Consejo a un precio no inferior al Precio de Mercado del número de Participaciones cubiertas por las correspondientes Unidades de Acción Adquiridas.
- (b) Para mayor certeza y sin limitar la generalidad de lo anterior, el número de Participaciones emitidas a un Participante será igual al número de Unidades de Acción Adquiridas en la fecha correspondiente, menos el número de Participaciones que resulte de dividir las Retenciones Fiscales Aplicables por el Precio de Mercado en la fecha de liquidación correspondiente, entendiéndose, no obstante, que el Participante podrá optar por pagar a la Sociedad un importe en efectivo suficiente, según determine la Sociedad, para cubrir las Retenciones Fiscales Aplicables y obtener posteriormente todas las Unidades de Acción Adquiridas.
- (c) No se emitirán Participaciones fraccionarias y, cuando un Participante tenga derecho a recibir una Acción fraccionaria con respecto a cualesquiera Unidades de Participaciones de Derechos Adquiridos fraccionarias acreditadas al Participante, la Sociedad pagará a dicho Participante, en lugar de dichas Participaciones fraccionarias, un importe en efectivo igual al Precio de Mercado en la fecha de devengo correspondiente de las Unidades de Participaciones de Derechos Adquiridos fraccionarias, neto de las Retenciones Fiscales Aplicables.

## 7.3 Pago en forma de participaciones compradas en el TSX

(a) Cuando se compren Participaciones en el TSX para su entrega al Participante, la Sociedad remitirá, en efectivo, al agente de bolsa correspondiente, el producto que resulte de multiplicar (a) el número correspondiente de Unidades de Acción Adquiridas que se liquiden, y (b) el Precio de Mercado en la fecha de adquisición correspondiente, neto de las Retenciones Fiscales Aplicables. La Sociedad exigirá al agente que utilice, en un plazo de dos días de negociación a partir de la remisión de dichos fondos al agente, el importe para comprar Participaciones en el TSX por cuenta del Participante. El número real de participaciones compradas por el corredor será el número que el corredor pueda comprar con la cantidad remitida al corredor. En caso de que los fondos proporcionados al corredor sean insuficientes para comprar el total de las Participaciones necesarias para liquidar las Unidades de Participaciones Adquiridas, la Compañía proporcionará al corredor los fondos suficientes para comprar las Participaciones adicionales necesarias dentro de dos Días Hábiles.

(b) Cuando el Participante tenga derecho a recibir una Acción fraccionada con respecto a cualquier Unidad de Acción de Derechos Adquiridos fraccionada acreditada al Participante, la Sociedad pagará a dicho Participante, en lugar de dicha Acción fraccionada, un importe en efectivo igual al Precio de Mercado en la fecha de adquisición de derechos correspondiente, neto de las Retenciones Fiscales Aplicables.

(c) Las Participaciones compradas por el intermediario se entregarán al Participante dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de devengo correspondiente.

(d) La Sociedad pagará todos los honorarios y comisiones de corretaje que se produzcan en relación con la compra de Participaciones por parte del corredor de bolsa de acuerdo con este Plan.

#### 7.4 Pago en efectivo

Cuando el Consejo opte por pagar las Unidades de Acción Adquiridas en efectivo, el pago será igual al producto que resulte de multiplicar (a) el número de Unidades de Acción Adquiridas a liquidar y (b) el Precio de Mercado a la fecha de devengo, neto de las Retenciones aplicables.

#### 7.5 Calendario de pagos

Salvo que el Participante y el Consejo acuerden otra cosa, la Sociedad efectuará el pago en efectivo, en Participaciones o en una combinación de ambos, a elección del Consejo y calculado de acuerdo con los apartados 7.1 a 7.4, al Participante dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de devengo aplicable. Si cualquier pago en virtud de los términos de este Plan se produjera de otro modo

durante un Período de Bloqueo, la fecha de pago de dichas Unidades de Participaciones adquiridas se ampliará hasta la fecha diez Días Hábiles después del final de dicho Período de Bloqueo. Para mayor seguridad, las Unidades de Acción de los Contribuyentes Estadounidenses se liquidarán/pagarán en todos los casos antes del 15 de marzo del año siguiente al año calendario en el que se haya producido la Fecha de Adquisición.

## **8. TRATAMIENTO DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN**

Con sujeción a los términos y condiciones del contrato de trabajo o de consultoría por escrito de un Participante con la Compañía, o a menos que el Consejo determine lo contrario, a la terminación de la relación laboral con la Compañía o al cese de los servicios prestados a la misma, las Unidades de Acción de un Participante se tratarán según lo dispuesto en esta sección 8, siempre que, en el caso de un Participante que sea un contribuyente estadounidense, las Unidades de Acción de ese Participante se liquidarán/pagarán antes del 15 de marzo del año siguiente al año natural en que se haya producido la Fecha de Adquisición de Derechos.

### **8.1 Terminación por causa**

Si el empleo o el servicio del Participante en la Compañía cesa por causa justificada, todas las Unidades de Acción previamente acreditadas en la cuenta de dicho Participante que no hayan sido liquidadas por la Compañía se extinguirán y perderán su validez inmediatamente después de que se notifique al Participante dicha extinción por causa justificada.

### **8.2 Muerte, Incapacidad, Jubilación, Renuncia y Terminación sin Causa**

Si el empleo o servicio del Participante en la Compañía cesa por causa de fallecimiento, incapacidad, jubilación, renuncia voluntaria o terminación sin causa del Participante, todas las Unidades de Acción, previamente acreditadas en la cuenta del Participante que no se hayan conferido en la fecha de terminación del Participante o antes de la misma, serán terminadas y confiscadas inmediatamente a partir de la fecha de tal evento, siempre que, en el caso de fallecimiento, incapacidad o terminación sin causa del Participante, todas las Unidades de Acción con tiempo El número de Unidades de Acción Adquiridas (incluidas las Unidades de Acción que ya se habían adquirido en la Fecha de Terminación del Participante o antes) se prorrateará en función de la proporción que el período comprendido entre la Fecha de Concesión y la Fecha de Terminación represente con respecto al período comprendido entre la Fecha de Concesión y la última fecha de adquisición de derechos de la Concesión (como se establece en el Contrato de Adjudicación

aplicable). Todas las Unidades de Acción Adquiridas se liquidarán de acuerdo con la sección 7.

### 8.3 Pérdida de derechos

Si las Unidades de Acción no adquiridas de un Participante se rescinden o se pierden de acuerdo con la sección 8.1 o 8.2, el Participante perderá todos los derechos a recibir Participaciones, o cualquier otra propiedad, compensación, beneficios, daños o derechos con respecto a dichas Unidades de Acción, en la fecha de notificación de la rescisión por parte de la Compañía o de la notificación de renuncia o terminación de servicios por parte del Participante, lo que ocurra primero.

## 9. UNIDADES DE PARTICIPACIONES DIFERIDAS

9.1 El Consejo está autorizado a conceder Unidades de Participaciones Diferidas a las Personas Elegibles.

9.2 El Consejo podrá someter las concesiones de Unidades de Participaciones Diferidas a condiciones de adquisición de derechos basadas en el tiempo.

9.3 La adjudicación de Unidades de Participaciones Diferidas estará sujeta a un Contrato de Adjudicación que contenga, en su caso, las condiciones de adquisición de derechos en función del tiempo y otros términos y condiciones, que no sean incompatibles con las disposiciones de este Plan, según determine el Consejo; siempre y cuando no se paguen Participaciones antes del Cese del Participante ni después del 31 de diciembre del año siguiente al del Cese del Participante.

9.4 Con sujeción a los términos del presente documento, las Unidades de Participaciones Diferidas adquiridas serán redimibles y su valor será pagadero después de la Terminación del Participante.

9.5 Con excepción de los contribuyentes estadounidenses, el Participante podrá, tras su cese, hacer que la Sociedad reembolse las Unidades de Acción Diferida adquiridas que posea, presentando una notificación de amortización en el formulario del Anexo B del presente documento (la "Notificación de Amortización") al Director Financiero de la Sociedad, especificando el número de Unidades de Acción Diferida a reembolsar y una fecha de amortización (la "Fecha de Amortización") que no será posterior al 1 de diciembre del año siguiente al del cese del Participante. Ningún Participante podrá presentar una Notificación de Amortización si está en posesión de Información Relevante no divulgada al público. Para mayor certeza, no se permitirá a un contribuyente estadounidense presentar un Aviso de Amortización o elegir una Fecha de Amortización de acuerdo con esta sección 9.5. La fecha de amortización para los contribuyentes estadounidenses será la fecha de separación del servicio del participante, siempre y cuando, si el contribuyente estadounidense



es un "empleado específico" en el sentido de la Sección 409A del Código en el momento de la separación del servicio del participante, la fecha de amortización será el primer día del séptimo mes siguiente a la separación del servicio o, si es anterior, la fecha del fallecimiento del contribuyente estadounidense.

9.6 En caso de que un Participante que no sea Contribuyente Estadounidense no presente una o más notificaciones de amortización para todas las Unidades de Participaciones Diferidas que posea antes del 1 de diciembre del año siguiente al año de la Separación del Servicio, o si la Fecha de Amortización elegida por el Participante es posterior a dicha fecha, se considerará que el Participante ha elegido dicha fecha como Fecha de Amortización para todas las Unidades de Participaciones Diferidas aún no reembolsadas.

9.7 Si un Participante que no es un Contribuyente estadounidense fallece después de la fecha de Terminación, pero antes de presentar una Notificación de Amortización a la Compañía, las secciones 9.5 y 9.6 se aplicarán con las modificaciones que las circunstancias requieran.

9.8 El valor agregado de las Unidades de Participaciones Diferidas conferidas así amortizadas se liquidará dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la Fecha de Amortización establecida en la Notificación de Amortización presentada por un Participante que no sea Contribuyente Estadounidense de conformidad con el apartado 10.

9.9 Una Notificación de Amortización se aplicará a todas las Unidades de Participaciones Diferidas conferidas que posea el Participante que no sea un Contribuyente Estadounidense en el momento de su presentación o se aplicará a un tramo específico de Unidades de Participaciones Diferidas conferidas, según indique el Participante, disponiendo, no obstante, que la amortización sólo podrá llevarse a cabo en un máximo de dos tramos.

9.10 La Sociedad mantendrá una cuenta contable, que se denominará "Cuenta de Unidades de Participaciones Diferidas", para cada titular de Unidades de Participaciones Diferidas y la Sociedad registrará en dicha Cuenta de Unidades de Participaciones Diferidas todas las Unidades de Participaciones Diferidas acreditadas a cada titular en cada momento. El valor inicial de una Unidad de Acción Diferida será igual al Precio de Mercado de una Acción en la Fecha de Concesión de dicha Unidad de Acción Diferida.

9.11 Comisiones de retención

(a) Salvo que el Consejo determine lo contrario, para los pagos trimestrales de las Comisiones de Retención efectuados a los Consejeros, éstos podrán optar por recibir la totalidad o parte de sus Comisiones de Retención en forma de Unidades de Participaciones Diferidas emitidas en virtud del presente documento (las "Comisiones Diferidas"). Cuando el Consejero haya elegido

recibir dichas Comisiones Diferidas, el último día del trimestre se considerará la Fecha de Concesión.

(b) La Adjudicación de Unidades de Participaciones Diferidas será igual al mayor número entero que pueda obtenerse dividiendo (i) el importe de los Honorarios Diferidos, por (ii) el Precio de Mercado en la Fecha de Concesión.

(c) Todo Director que desee recibir Unidades de Participaciones Diferidas de conformidad con la sección 9.11(a) deberá presentar una notificación de elección, en el formulario provisto en el Anexo A (la "Notificación de Elección"), ante el Director Financiero de la Compañía, en la cual dicho Director indicará el porcentaje de las Comisiones de Retención con respecto al cual dicho Director elige recibir Unidades de Participaciones Diferidas. Dicha Notificación de Elección deberá presentarse al menos diez días antes del comienzo de un ejercicio económico respecto del cual las Comisiones de Retención deban ser pagadas al Participante, en cuyo caso seguirá siendo de aplicación la última Notificación de Elección presentada en cumplimiento de esta sección 9.11(c). No obstante lo anterior, la Notificación de Elección de un Contribuyente estadounidense deberá presentarse al menos diez días antes del comienzo del año calendario en el que se prestarán los servicios que den lugar a las Comisiones de Retención, y será efectiva con respecto a los trimestres fiscales que comiencen en dicho año calendario.

(d) Cada Director tiene derecho, en cualquier momento, a optar por dejar de recibir una parte o la totalidad de los Honorarios de Retención del Director en forma de Unidades de Participaciones Diferidas (la "Remuneración Diferida Terminada") en un año fiscal, presentando al Director Financiero de la Compañía una notificación de terminación, en la forma prevista en el Anexo C, al menos diez días antes del comienzo de un año fiscal con respecto al cual los Honorarios de Retención deben ser pagados al Director (la "Notificación de Terminación"). Dicha Remuneración Diferida Terminada se extinguirá con efecto a partir de la primera fecha en la que las Comisiones de Retención aplicables se habrían devengado con respecto a un ejercicio financiero que comience al menos diez días después de la presentación de la Notificación de Terminación. En el caso de que un Director presente la Notificación de Terminación después de dicho período de diez días, sólo surtirá efecto con respecto a los ejercicios que comiencen al menos diez días después de la presentación de la Notificación de Terminación. No obstante lo anterior, una Notificación de Terminación presentada por un Contribuyente estadounidense debe ser presentada al menos diez días antes del comienzo del año calendario en el que se prestarán los servicios que dan lugar a las Comisiones de Retención, y será efectiva con respecto a las Comisiones de Retención por los servicios prestados en el año siguiente. Las Unidades de Participaciones Diferidas acreditadas en la cuenta de un Director que haya

presentado una Notificación de Terminación permanecerán en dicha cuenta y serán redimibles sólo de acuerdo con los términos de este Plan.

(e) Ningún Participante podrá presentar una Notificación de Elección o una Notificación de Terminación si el Participante está en posesión de Información Sustancial no divulgada al público.

(f) Además y sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá, a su entera discreción, (i) exigir a un Director que difiera una parte o la totalidad de sus Honorarios de Retención de conformidad con esta sección 9.11, siempre que, con respecto a los Contribuyentes Estadounidenses, ésta decisión unilateral del Consejo solo aplicará a compensaciones que aún no se hayan devengado; o (ii) decidir el cese de los pagos de las Comisiones de Retención en forma de Unidades de Participaciones Diferidas y volver a los pagos en efectivo de las Comisiones de Retención, siempre que, con respecto a los Contribuyentes estadounidenses, cualquier decisión de este tipo se aplique a las Comisiones de Retención devengadas en el año calendario que comienza después de que se tome dicha determinación. Para mayor certeza, si un Director que es un Contribuyente Estadounidense ha elegido oportunamente recibir las Comisiones de Retención ganadas durante un año calendario (el "Año de Aplazamiento") en Unidades de Participaciones Diferidas, cualquier decisión del Consejo de suspender el pago en Unidades de Participaciones Diferidas y volver a los pagos en efectivo no se aplicará hasta el año calendario inmediatamente posterior al Año de Aplazamiento.

9.12 Con sujeción a los términos y condiciones del contrato escrito de empleo o consultoría del Participante con la Compañía, o a menos que el Consejo determine lo contrario, en el momento de la Terminación, las Unidades de Participaciones Diferidas no conferidas serán tratadas como sigue:

(a) Terminación por causa. Si el empleo o servicio del Participante con la Compañía cesa debido a una Terminación por Causa, todas las Unidades de Participaciones Diferidas, previamente acreditadas a la cuenta de dicho Participante que no hayan sido ya liquidadas por la Compañía serán terminadas y perdidas inmediatamente después de la notificación al Participante de dicha terminación por Causa.

(b) Muerte, incapacidad, jubilación, renuncia y terminación sin causa. Si el empleo o servicio del Participante con la Compañía cesa por causa de muerte, incapacidad, jubilación, renuncia voluntaria o terminación sin causa del Participante, todas las Unidades de Participaciones Diferidas, previamente acreditadas a la cuenta del Participante que no se hayan conferido en la Fecha de Terminación del Participante o antes, se terminarán y perderán inmediatamente a partir de la fecha de tal evento, siempre y cuando, en el caso de muerte, incapacidad o terminación sin causa del Participante, todas las Unidades de Participaciones Diferidas con adquisición

de derechos en función del tiempo acreditadas previamente en la cuenta del Participante y que no se hayan adquirido en la Fecha de Terminación del Participante o con anterioridad a la misma, se considerarán adquiridas en la medida en que el número de Unidades de Participaciones Diferidas adquiridas (incluidas las Unidades de Participaciones Diferidas que ya se habían adquirido en la Fecha de Terminación del Participante o con anterioridad a la misma) se prorrateará en función de la proporción que el período comprendido entre la Fecha de Concesión del Premio y la Fecha de Terminación represente con respecto al período comprendido entre la Fecha de Concesión del Premio y la última fecha de adquisición de derechos del Premio. Todas las Unidades de Participaciones Diferidas devengadas se liquidarán de acuerdo con la sección 10.

(c) Si las Unidades de Participaciones Diferidas no devengadas de un Participante se extinguen o se pierden de acuerdo con los apartados 9.12(a) y 9.12(b), el Participante perderá todos los derechos a recibir Participaciones, o cualquier otra propiedad, compensación, beneficios, daños o derechos con respecto a dichas Unidades de Participaciones Diferidas, en la fecha de notificación de la extinción por parte de la Compañía o de la notificación de dimisión o cese de servicios por parte del Participante, lo que ocurra primero.

## **10. LIQUIDACIÓN DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIONES DIFERIDAS**

### **10.1 Forma de pago**

Salvo que se establezca otra cosa en el Contrato de Adjudicación concreto, el Consejo podrá elegir uno o cualquier combinación de los siguientes métodos de liquidación para la liquidación de las Unidades de Participaciones Diferidas adquiridas:

- (a) emitir Participaciones al Participante de la tesorería de acuerdo con la sección 10.2;
- (b) haciendo que un corredor de bolsa compre Participaciones en el TSX por cuenta del Participante de acuerdo con la sección 10.3;
- (c) pagando en efectivo al Participante de acuerdo con la sección 10.4; o
- (d) una combinación de las anteriores.

Cuando el Consejo no especifique ningún método de liquidación para las Unidades de Participaciones Diferidas devengadas, la liquidación se realizará con cargo a la tesorería según lo previsto en el apartado 10.2.

### **10.2 Pago en forma de participaciones de nueva emisión**

(a) Cuando la Sociedad emita Participaciones, el número de Participaciones que puedan ser emitidas al Participante en la Fecha de Reembolso serán emitidas por la Sociedad como Participaciones totalmente pagadas en contraprestación de los servicios prestados en el pasado, valoradas por el Consejo a un precio no inferior al Precio de Mercado del número de Participaciones cubiertas por las Unidades de Participaciones Diferidas conferidas.

(b) Para mayor certeza y sin limitar la generalidad de lo anterior, el número de Participaciones emitidas a un Participante será igual al número de Unidades de Participaciones Diferidas conferidas en la Fecha de Amortización correspondiente, menos el número de Participaciones que resulte de dividir los Impuestos de Retención Aplicables por el Precio de Mercado en la fecha de liquidación correspondiente después de la Terminación, entendiéndose, sin embargo, que el Participante puede elegir pagar a la Sociedad una cantidad de efectivo suficiente, según determine la Sociedad, para cubrir los Impuestos de Retención Aplicables y obtener después todas las Unidades de Participaciones Diferidas conferidas.

(c) No se emitirán Participaciones fraccionarias y, en caso de que un Participante tuviera derecho a recibir una Acción fraccionaria con respecto a cualesquiera Unidades de Participaciones Diferidas fraccionarias acreditadas al Participante, la Sociedad pagará a dicho Participante, en lugar de dichas Participaciones fraccionarias, un importe en efectivo igual al Precio de Mercado en la Fecha de Amortización correspondiente de las Unidades de Participaciones Diferidas fraccionarias, neto de las Retenciones Fiscales Aplicables.

### 10.3 Pago en forma de Participaciones compradas en el TSX

(a) Cuando se compren Participaciones en el TSX para ser entregadas al Participante, la Sociedad remitirá, en efectivo, al corredor correspondiente, el producto que resulte de multiplicar (a) el número correspondiente de Unidades de Participaciones Diferidas conferidas que se liquidan, y (b) el Precio de Mercado en la Fecha de Amortización correspondiente, neto de las Retenciones Fiscales Aplicables. La Sociedad exigirá al intermediario que utilice, en el plazo de dos días hábiles a partir de la remisión de dichos fondos al intermediario, el importe para comprar Participaciones en el TSX por cuenta del Participante. El número real de participaciones compradas por el corredor será el número que el corredor pueda comprar con la cantidad remitida al corredor. En caso de que los fondos proporcionados al corredor sean insuficientes para comprar el total de Participaciones necesarias para liquidar las Unidades de Participaciones Diferidas conferidas, la Compañía proporcionará al corredor los fondos suficientes para comprar las Participaciones adicionales necesarias dentro de dos (2) Días Hábiles.

(b) Cuando el Participante tenga derecho a recibir una Acción fraccionada con respecto a cualquier Unidad de Acción Diferida fraccionada acreditada al Participante, la Sociedad pagará a dicho Participante, en lugar de dicha Acción fraccionada, un importe en efectivo igual al Precio de Mercado en la Fecha de Amortización correspondiente, neto de las Retenciones aplicables.

(c) Las Participaciones compradas por el intermediario se entregarán al Participante dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la Fecha de Amortización correspondiente.

(d) La Sociedad pagará todos los honorarios y comisiones de corretaje que se produzcan en relación con la compra de Participaciones por parte del corredor de acuerdo con este Plan.

#### 10.4 Pago en efectivo

Cuando el Consejo opte por pagar las Unidades de Participaciones Diferidas conferidas en efectivo, el pago será igual al producto que resulte de multiplicar (a) el número de Unidades de Participaciones Diferidas conferidas a liquidar y (b) el Precio de Mercado en la Fecha de Amortización correspondiente, neto de las Retenciones aplicables.

### **11. CONDICIONES ADICIONALES DE ADJUDICACIÓN DE UNIDADES DE PARTICIPACIONES Y UNIDADES DE PARTICIPACIONES DIFERIDAS**

#### 11.1 Dividendos equivalentes

Salvo que el Consejo determine lo contrario y se establezca en el Contrato de Adjudicación correspondiente, las Unidades de Participaciones y las Unidades de Participaciones Diferidas se acreditarán con equivalentes de dividendos en forma de Unidades de Participaciones adicionales o Unidades de Participaciones Diferidas, respectivamente, en cada fecha de pago de dividendos respecto de los cuales se paguen dividendos normales en efectivo sobre las Participaciones. Cuando la Sociedad pague un dividendo sobre las Participaciones, el número de Unidades de Participaciones o de Unidades de Participaciones Diferidas en la Cuenta de un Participante se incrementará en un número igual a (i) el importe del dividendo pagado por Acción multiplicado por (ii) el número de Unidades de Acción o Unidades de Acción Diferida en la Cuenta del Participante, dividido por (iii) el Precio de Mercado en la fecha en que se pague el dividendo, con fracciones calculadas con tres decimales. Los equivalentes de dividendos abonados en las cuentas de los Participantes se devengarán en proporción a las Unidades de Participaciones o Unidades de Participaciones Diferidas a las que se refieran y sólo se devengarán en la medida en que se cumplan las condiciones de devengo basadas en el tiempo y/o en los resultados de una Adjudicación. Lo anterior no obliga a la Sociedad a declarar o pagar dividendos sobre las Participaciones y nada en este Plan se interpretará como que crea tal obligación.

## 12. DISPOSICIONES SOBRE EL CAMBIO DE CONTROL

### 12.1 Doble activación

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Plan o en un Contrato de Adjudicación, pero con sujeción a la sección 12.2 del presente documento, si la Compañía rescinde el empleo de un Participante que no sea un Contribuyente Estadounidense por razones distintas a Causa o si un Participante presenta una Renuncia por Motivos Fundamentales dentro de los 12 meses calendario posteriores a un Cambio de Control

(a) cada Adjudicación o Adjudicación Alternativa devengada y efectiva que tenga en ese momento un Participante que no sea Contribuyente Estadounidense seguirá siendo efectiva durante un período de 12 meses naturales a partir de la fecha de Terminación o Renuncia por Buena Razón y, a partir de entonces, cualquier Adjudicación o Adjudicación Alternativa expirará; y

(b) cada Adjudicación o Adjudicación Alternativa no devengada que tenga en ese momento un Participante que no sea un Contribuyente Estadounidense será devengada en el momento de dicha Terminación o Renuncia por Razón Justa y permanecerá vigente por un período de 12 meses calendario a partir de la fecha de dicha Terminación o Renuncia por Razón Justa y, posteriormente, cualquier Adjudicación o Adjudicación Alternativa expirará.

Sin perjuicio de lo anterior, el momento de la liquidación de las Participaciones de los Contribuyentes Estadounidenses se regirá por el apartado 7.5 y la Fecha de Amortización de las Participaciones Diferidas de los Contribuyentes Estadounidenses se regirá por el apartado 9.5.

### 12.2 Tratamiento de las Adjudicaciones

Con sujeción a los términos y condiciones del contrato de trabajo por escrito del Participante con la Compañía, el tratamiento de las Adjudicaciones cuando se produzca un Cambio de Control será el siguiente:

(a) En el caso de un Cambio de Control, y salvo que el Consejo disponga lo contrario en un Contrato de Adjudicación o por resolución, el Consejo hará los esfuerzos comercialmente razonables para que las Adjudicaciones, ya sean consolidadas o no, continúen, sean asumidas o tengan nuevos derechos sustancialmente equivalentes sustituidos por una entidad sucesora, según determine el Consejo a su absoluta discreción (cada una de ellas es una "Adjudicación Alternativa") y, con respecto a las Adjudicaciones de Contribuyentes estadounidenses, de una manera

que cumpla con la Sección 409A del Código, y dichas Adjudicaciones Alternativas no se conferirán inmediatamente sólo como resultado del Cambio de Control.

(b) Si el Consejo no puede hacer que las Adjudicaciones se traten de acuerdo con la sección 12.2(a), entonces el Consejo hará esfuerzos comercialmente razonables para hacer que todas las Adjudicaciones no devengadas a la fecha efectiva del Cambio de Control (la "Fecha CIC") se devenguen inmediatamente antes del momento del Cambio de Control y cualquier métrica de desempeño que se considere alcanzada según lo determine el Consejo, actuando razonablemente, y que sean pagaderas a dicha Fecha CIC.

### **13. INTRANSFERIBILIDAD DE LAS ADJUDICACIONES**

Un participante no puede vender, ceder o disponer de cualquier otra manera de cualquier Adjudicación, excepto por medio de un testamento u otro documento testamentario o de acuerdo con las leyes relativas a la devolución y adjudicación de herencias. Como condición para cualquier transferencia permitida tras el fallecimiento de un Participante, dicha transferencia debe cumplir con las leyes de valores aplicables y el cesionario de las Adjudicaciones debe ejecutar y entregar a la Compañía un reconocimiento por escrito de que dicho cesionario estará sujeto a los términos y condiciones del Plan y, en su caso, a la Notificación de Elección.

### **14. CUESTIONES FISCALES**

El Participante será el único responsable del pago de las retenciones fiscales aplicables que se deriven de la concesión, la adquisición de derechos, el ejercicio o la liquidación de cualquier Adjudicación, y el pago se realizará de forma satisfactoria para la Sociedad. Sin perjuicio de cualquier otra cosa contenida en el presente documento, la Compañía tendrá la facultad y el derecho de deducir o retener, o exigir a un Participante como condición para recibir Participaciones o dinero en efectivo, según sea el caso, en el ejercicio o devengo de una Adjudicación, según sea el caso, para remitir a la Compañía la cantidad requerida para satisfacer, en su totalidad o en parte, las Retenciones Fiscales Aplicables.

### **15. CONDICIONES**

15.1 No obstante cualquiera de las disposiciones contenidas en este Plan o en cualquier Contrato de Adjudicación, la obligación de la Sociedad de emitir Participaciones a un Participante en virtud del otorgamiento de cualquier Adjudicación estará sujeta, en su caso a:

(a) la finalización del registro u otra calificación de dichas Participaciones o la obtención de la aprobación de la autoridad gubernamental que la Compañía determine como necesaria o aconsejable en relación con la autorización, emisión o venta de las mismas;



(b) cualquier aprobación de los accionistas u otras aprobaciones regulatorias o aprobaciones requeridas bajo las reglas de las Bolsas; y

(c) la recepción por parte del Participante de las declaraciones, acuerdos y compromisos, incluso en lo que respecta a futuras operaciones con dichas Participaciones, que la Empresa o sus asesores determinen que son necesarios o aconsejables para evitar la violación de las leyes de valores de cualquier jurisdicción.

## **16. SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL PLAN**

### **16.1 Modificaciones que no requieren la aprobación de los accionistas**

Sujeto a los requisitos de las Bolsas, la legislación aplicable y la sección 16. 2, El Consejo puede, sin la aprobación de los accionistas, modificar o suspender cualquier disposición de este Plan, o terminar este Plan, o modificar las disposiciones de cualquier Adjudicación como, a su discreción, determine apropiado, siempre que tal modificación, suspensión o terminación no pueda alterar o perjudicar materialmente los derechos de un Participante bajo cualquier Adjudicación previamente concedida al Participante sin el consentimiento del Participante afectado, y siempre que tal modificación, suspensión o terminación se lleve a cabo de una manera que no resulte en consecuencias fiscales adversas bajo la Sección 409A del Código. Sin limitar la generalidad de lo anterior, con sujeción a los requisitos de las Bolsas, la legislación aplicable y la sección 16.2, El Consejo podrá realizar los siguientes tipos de modificaciones de este Plan o de cualquier Adjudicación sin solicitar la aprobación de los tenedores de valores:

(a) las modificaciones de carácter administrativo o de "mantenimiento", incluida cualquier modificación destinada a subsanar cualquier ambigüedad, error u omisión en este Plan o a corregir o complementar cualquier disposición de este Plan que sea incompatible con cualquier otra disposición de este Plan;

(b) modificaciones necesarias para cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, las normas, reglamentos y políticas de las Bolsas);

(c) cambios en las disposiciones de devengo u otras restricciones aplicables a cualquier Adjudicación, Contrato de Adjudicación o este Plan;

(d) cambios en las disposiciones de este Plan, cualquier Adjudicación o Contrato de Adjudicación relativos al vencimiento de las Adjudicaciones, siempre que los cambios no impliquen una prórroga más allá de la fecha de vencimiento original de dicha Adjudicación;

(e) la cancelación de una Adjudicación;

- (f) las modificaciones necesarias para suspender o rescindir este Plan; o
- (g) cualquier otra modificación del Plan o de cualquier Adjudicación que no requiera la aprobación de los accionistas según las normas de las Bolsas.

#### 16.2 Modificaciones que requieren la aprobación de los accionistas

Se requerirá la aprobación de los titulares de las participaciones con derecho a voto de la Sociedad para cualquier modificación que

- (a) elimine o exceda los límites de este Plan en cuanto a la participación de los Insiders;
- (b) aumente el número máximo de Participaciones emitidas, ya sea en un número fijo o en un porcentaje fijo del capital en circulación de la Sociedad
- (c) modifica el Plan para permitir la concesión de Unidades de Acción a Directores no empleados o modificaciones que aumenten los límites previamente impuestos a la participación de Directores no empleados
- (d) permite la transferencia o cesión de Adjudicaciones de forma distinta a la prevista en el apartado 13;
- (e) modifica las disposiciones de modificación de este Plan; o
- (f) requiera de otro modo la aprobación de los accionistas en virtud de las normas de las Bolsas, según corresponda.

### 17. **CUMPLIMIENTO DE LEYES**

#### 17.1 Cumplimiento de leyes

(a) Este Plan, la concesión y el ejercicio de las Adjudicaciones en virtud de este Plan y la obligación de la Sociedad de emitir Participaciones en el ejercicio de las Adjudicaciones estarán sujetos a todas las leyes, normas y reglamentos federales y provinciales o extranjeros aplicables y a las normas de cualquier autoridad reguladora aplicable (incluyendo, sin limitación, las normas, reglamentos y políticas de las Bolsas). No se otorgará ninguna Adjudicación ni se emitirán Participaciones en virtud de este Plan cuando dicha adjudicación o emisión requiera el registro de este Plan o de dichas Participaciones en virtud de las leyes de valores de cualquier jurisdicción extranjera, y cualquier supuesta adjudicación de cualquier Adjudicación o emisión de Participaciones en violación de esta disposición será nula. Las participaciones emitidas a los Participantes en virtud del ejercicio de las Adjudicaciones pueden estar sujetas a limitaciones de venta o reventa según las leyes de valores aplicables.

(b) Leyes de valores de Estados Unidos

A menos que la Compañía haya presentado una declaración de registro en el Formulario S 8 bajo la Ley de Valores de EE.UU. y que la Comisión de Valores de EE.UU. la haya hecho efectiva, registrando este Plan y las Participaciones que se emitan tras la liquidación de las Adjudicaciones (la "Declaración de Registro"), ni las Adjudicaciones que pueden ser concedidas de acuerdo con las disposiciones de este Plan ni las Participaciones que pueden ser emitidas de acuerdo con la liquidación de las Adjudicaciones han sido registradas bajo la Ley de Valores de EE.UU. o bajo cualquier ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. En consecuencia, se considerará que todo Participante que se encuentre en los Estados Unidos o sea una Persona estadounidense, al aceptar las Adjudicaciones, representa, garantiza, reconoce y acepta que

(i) el Participante adquiere las Adjudicaciones y las Participaciones adquiridas tras la liquidación de dichas Adjudicaciones como principal y por cuenta del Participante con fines de inversión exclusivamente;

(ii) al conceder las Adjudicaciones y emitir las Participaciones al Participante tras la liquidación de dichas Adjudicaciones, la Empresa se basa en las declaraciones y garantías del Participante contenidas en este Plan en relación con las Adjudicaciones para respaldar la conclusión de la Empresa de que la concesión de las Adjudicaciones y la emisión de las Participaciones tras la liquidación de dichas Adjudicaciones no requieren ser registradas bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos o ser calificadas bajo las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos;

(iii) el Participante no intentará realizar ninguna oferta, venta o enajenación de las Participaciones que posea y que haya adquirido en virtud de la liquidación de dichas Adjudicaciones o de cualquier interés en las mismas, a menos que dicha oferta, venta o enajenación sea (A) a la Empresa, (B) en virtud de una declaración de registro efectiva relativa a la misma en virtud de la Ley de Valores de EE.UU.(C) fuera de los Estados Unidos en una transacción offshore de acuerdo con los requisitos de la Regulación S y de acuerdo con todas las leyes y reglamentos locales aplicables, o (D) una opinión de un abogado satisfactoria en cuanto a la forma y el fondo para el abogado de la Sociedad de que dicha oferta, venta o disposición no constituiría una violación de la Ley de Valores de los Estados Unidos o de cualquier ley de valores de cualquier estado de los Estados Unidos y entonces sólo dispondrá de dichas Participaciones de la manera propuesta;

(iv) a menos que una Declaración de Registro sea efectiva bajo la Ley de Valores de EE.UU. que registre la liquidación de las Adjudicaciones

y la emisión de las Participaciones, cada certificado que represente las Participaciones emitidas tras la liquidación de dichas Adjudicaciones a dicho Participante llevará una leyenda restrictiva bajo la Ley de Valores de EE.UU. que implemente las restricciones a la transferencia mencionadas anteriormente; y

(v) la Sociedad podrá colocar una anotación en los registros de la Sociedad con su agente de transferencias a efectos de que ninguna de las Participaciones adquiridas por el Participante en virtud de la liquidación de dichas Adjudicaciones sea transferida a menos que se hayan cumplido las disposiciones de este Plan.

(c) La Sociedad tiene la intención de que las Participaciones en capital concedidas al amparo del Plan a Contribuyentes Estadounidenses estén exentas de la Sección 409A del Código, de conformidad con la Sección 1.409A-1(b)(4) del Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos, siendo necesaria la liquidación/pago dentro del período de aplazamiento a corto plazo previsto en el Plan, de forma que no se produzcan consecuencias fiscales adversas, intereses o sanciones de conformidad con la Sección 409A del Código como resultado de las Participaciones en capital. Sin perjuicio de la intención de la Sociedad, en el caso de que alguna Unidad de Participaciones esté sujeta a la Sección 409A del Código, el Consejo podrá, a su entera discreción y sin el consentimiento previo de un Participante, modificar este Plan y/o los Acuerdos de Adjudicación pendientes, adoptar políticas y procedimientos, o tomar cualquier otra medida (incluyendo modificaciones, políticas, procedimientos y acciones con efecto retroactivo) que sean necesarias o apropiadas para (i) eximir a este Plan y/o a las Unidades de Participaciones de la aplicación de la Sección 409A del Código, (ii) preservar el tratamiento fiscal previsto para dichas Adjudicaciones, o (iii) cumplir con los requisitos de la Sección 409A del Código, incluyendo, sin limitación, cualquier orientación normativa, programa de cumplimiento y otra autoridad interpretativa que pueda ser emitida después de la fecha de concesión de una Adjudicación. La Sociedad tiene la intención de que cualquier Adjudicación de Unidades de Participaciones Diferidas a Contribuyentes Estadounidenses cumpla con la Sección 409A del Código. En la medida en que dichas Unidades de Participaciones Diferidas sean pagaderas como resultado de un Cambio de Control, la liquidación/pago sólo se producirá si dicho Cambio de Control constituye un "evento de cambio de control" tal y como se contempla en la Sección 1.409A-3(i)(5)(i) del Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos. Si la liquidación o el pago con respecto a dichas Adjudicaciones de Contribuyentes Estadounidenses se

paga a plazos, cada plazo se tratará como un pago separado a efectos de la Sección 409A del Código. Este Plan se interpretará en todo momento de manera que los términos y disposiciones del Plan y las Adjudicaciones estén exentos o cumplan con la Sección 409A del Código. Aunque la Compañía pretende que las Adjudicaciones a los Contribuyentes Estadounidenses estén exentas de, o cumplan con, la Sección 409A del Código, ni la Compañía ni sus entidades afiliadas, ni ninguno de sus funcionarios, Directores o empleados, hacen ninguna representación o garantía de dicha exención o cumplimiento, y el Contribuyente Estadounidense o el patrimonio del Contribuyente Estadounidense, según sea el caso, siguen siendo los únicos responsables del pago de todos los impuestos, multas e intereses que puedan surgir como resultado de las Adjudicaciones de acuerdo al Plan.

## **18. PLAN NO FINANCIADO**

El Plan no tendrá financiación. Las obligaciones de la Compañía bajo el Plan constituirán una obligación general no garantizada y, en caso de insolvencia de la Compañía, los derechos de los Participantes con respecto a las Adjudicaciones no serán mayores que los derechos de los acreedores de la Compañía.

## **19. GENERALIDADES**

### **19.1 Ausencia de derechos como accionista**

Nada de lo dispuesto en el presente documento o de cualquier otro modo se interpretará de forma que confiera a cualquier Participante derechos como accionista de la Empresa con respecto a las Participaciones reservadas a efectos de cualquier Adjudicación.

### **19.2 Sin efecto sobre el empleo**

Nada de lo dispuesto en este Plan o en cualquier Acuerdo de Adjudicación conferirá a ningún Participante ningún derecho a continuar en el empleo o bajo contrato con la Compañía ni afectará de ninguna manera el derecho de la Compañía a terminar el empleo del Participante en cualquier momento.

### **19.3 No se garantiza el precio de las participaciones**

La Sociedad no ofrece ninguna garantía sobre el valor de mercado futuro de ninguna Acción distribuida en virtud de este Plan.

### **19.4 Recuperación**

Sin perjuicio de cualquier otro término de este Plan, las Adjudicaciones pueden estar sujetas a una potencial cancelación, recuperación, rescisión, reembolso u otra acción de acuerdo con los términos de las políticas de la Compañía.

#### 19.5 Notificaciones

Cualquier notificación a la Compañía de acuerdo con las disposiciones de este Plan deberá ser entregada o enviada por correo certificado, con franqueo pagado, y dirigida, si es a la Compañía, al Director Financiero, y, si es a un Participante, a la dirección del Participante que figura en los registros de personal de la Compañía o a cualquier otra dirección que dicho Participante pueda designar por escrito a la Compañía. Cualquier notificación de este tipo se considerará entregada en el Día Hábil de la entrega o tres Días Hábles después de la fecha de envío, respectivamente.

#### 19.6 Ley aplicable

Este Plan y cualquier Contrato de Adjudicación concedido en virtud del mismo se regirán, interpretarán y administrarán de acuerdo con las leyes de la Provincia de Columbia Británica y las leyes de Canadá aplicables en la misma.

#### 19.7 Disposiciones inválidas

Si alguna de las disposiciones de este Plan se considera inválida o inaplicable en virtud de cualquier ley aplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no se interpretará como la invalidez o inaplicabilidad de las demás disposiciones contenidas en el mismo, y todas las demás disposiciones tendrán plena vigencia y efecto en la misma medida que si la disposición inválida o inaplicable no estuviera contenida en el mismo.

## **Anexo A**

SilverCrest Metals Inc.

Plan De De Participaciones En Unidades De Capital

(el "Plan")

### **NOTIFICACIÓN DE ELECCIÓN**

Nota: Todos los términos en mayúsculas que no se definen de otro modo en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Plan.

Por la presente, elijo participar en el componente de Unidades de Participaciones Diferidas del Plan con respecto a \_\_\_\_\_% de mis honorarios trimestrales de retención (hasta un porcentaje total elegido del 100% de los honorarios trimestrales de retención).

Confirmando que:

1. He recibido y revisado una copia del Plan y acepto estar obligado por él.
2. Entiendo que no podré hacer que la Compañía canjee las Unidades de Participaciones Diferidas hasta que deje de actuar como Director.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
(Firma del Participante)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del participante en letra de molde)

Nota: Ningún Participante podrá presentar una Notificación de Amortización si está en posesión de Información Relevante no divulgada al público.

Esta Notificación de Elección debe ser presentada a la Compañía al menos diez días antes del comienzo de un año fiscal al que se aplique, siempre que para los Contribuyentes estadounidenses esta Notificación de Elección deba ser presentada al menos diez días antes del comienzo del año calendario en el que se prestan los servicios que dan lugar a las Comisiones de Retención, en cuyo caso seguirá siendo aplicable la última Notificación de Elección debidamente presentada.



## Anexo B

Plan de participaciones de SilverCrest Metals Inc.

Plan De De Participaciones En Unidades De Capital (el "Plan")

### NOTIFICACIÓN DE AMORTIZACIÓN

Nota: Todos los términos en mayúsculas que no se definen de otro modo en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Plan.

Por la presente, comunico a la Empresa que deseo que ésta reembolse [seleccione la opción aplicable]:

Todas; o

\_\_\_\_\_ [indique el número o el porcentaje] de esta

Primer /  segundo tramo de Unidades de Participaciones Diferidas conferidas acreditadas en mi cuenta bajo el componente de Unidades de Participaciones Diferidas del Plan. Confirмо por la presente que, en la fecha del presente documento, no estoy en posesión de ninguna Información Relevante no divulgada al público.

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Participante

\_\_\_\_\_  
Nombre del Participante en letra de molde

Nota: Si la Notificación de Amortización está firmada por un beneficiario o representante legal de la sucesión del Participante, se deben hacer los cambios apropiados en la Notificación de Amortización y se deben acompañar los documentos justificativos apropiados.

Ningún Participante podrá presentar un Aviso de Amortización si está en posesión de Información Relevante no divulgada al público.

La Fecha de Amortización no podrá ser posterior al 1 de diciembre del año siguiente al de la Terminación del Participante, de lo contrario se considerará que el Participante ha elegido dicha fecha como Fecha de Amortización.

## Anexo C

Plan de Participaciones de SilverCrest Metals Inc.

Plan De De Participaciones En Unidades De Capital (el "Plan")

Unidades de participaciones diferidas

### NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN

Nota: Todos los términos en mayúsculas que no se definen de otro modo en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Plan.

Por la presente comunico a la Empresa que deseo dejar de recibir mis honorarios de retención en forma de Unidades de Participaciones Diferidas emitidas en virtud del Plan. Entiendo que esta solicitud se reflejará a partir del primer trimestre fiscal del siguiente ejercicio económico de la Sociedad tras la presentación de esta Notificación de Terminación y sólo con respecto a dichas Comisiones de Retención para los trimestres fiscales del siguiente ejercicio económico de la Sociedad tras la presentación de esta Notificación de Terminación. Si soy un contribuyente estadounidense, esta solicitud se reflejará a partir del primer trimestre fiscal que comience en el año calendario siguiente al año en que se realiza esta solicitud. Todas las Unidades de Participaciones Diferidas acreditadas en mi cuenta permanecerán en la misma y sólo podrán rescatarse de acuerdo con los términos del Plan.

---

(Fecha)

---

(Firma del participante)

---

(Nombre del participante en letra de molde)

Nota: Ningún Participante podrá presentar una Notificación de Terminación si el Participante está en posesión de Información Material no divulgada al público.

Esta Notificación de Terminación debe ser presentada a la Compañía por lo menos diez días antes del comienzo de un año financiero al que se aplique, de lo contrario sólo se aplicará con respecto a los años financieros que comiencen por lo menos diez días después de la presentación de esta Notificación de Terminación.